TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 01737-2010-PA/TC
AREQUIPA
CRISTINA CCAMA ARAPA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de noviembre de 2010

VISTO

Las solicitudes de reposición de la sentencia de autos, su fecha 16 de setiembre de 2010, presentada por don doña Cristina Ccama Arapa; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121° del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición.

2. Que, en el presente caso, la solicitante mediante el presente recurso de reposición pretende cuestionar los criterios utilizados por este Tribunal para resolver la causa, y por ende, la modificación del fallo de la resolución de autos, lo cual no procede, toda vez que las sentencias o autos dictados deben ejecutarse en sus propios términos y porque resulta incompatible con la finalidad del recurso de reposición.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reposición.

Publíquese y devuélvase.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR